



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2561-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 23 AGO 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 5295965-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **don ELEDORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, contra Resolución Denegatoria Ficta, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2019, **don ELEDORO ANDRES ALVARADO PEREZ**, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad, el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N°090-96 desde el 01 de diciembre 2001 hasta el cumplimiento íntegro de lo solicitado, más el pago de intereses legales;

Que, con fecha 25 de junio de 2019, **don ELEDORO ANDRES ALVARADO PEREZ** el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 630-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 7 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, el recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, conforme se demuestra de las boletas de pago desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 090-96, esto es desde el 11 de noviembre de 1996 hasta noviembre del 2001, se le venía pagando la suma de S/. 54.33; sin embargo, desde diciembre de 2001 hasta la actualidad se le comienza a otorgar por ese concepto la suma de S/ 4.37 soles, el recurrente en ningún momento firmó o autorizó que se le rebaje su remuneración por eso pide el reintegro;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente el reintegro de bonificación especial de Decreto de Urgencia N°090-96 desde el 01 de diciembre 2000;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, como se puede observar de los actuados en el expediente administrativo, mediante Resolución Gerencial Regional N° 545-2016-GR-LL-GGR/GRTC, se resuelve CESAR DEFINITIVAMENTE POR LIMITE DE EDAD al Obrero Permanente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones La Libertad don Andrés Eleodoro Alvarado Pérez con retroactividad al 4 de julio de 2010;

Que, según el plazo dispuesto en la Ley N° 27321 la acción para reclamar derechos derivados de la relación laboral prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del cese del trabajador, norma que se encuentra vigente desde el 23 de julio del año 2000, por tanto, el derecho de acción del administrado se ha extinguido al haber operado la prescripción, por tanto, las peticiones formuladas devienen en improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 317-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** recurso de apelación interpuesto por don ELEODORO ANDRES ALVARADO PEREZ, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre pago de reintegro de bonificación especial de Decreto de Urgencia N°090-96 desde el 01 de diciembre 2000, en consecuencia, **CONFIRMENSE** la acotada por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL